

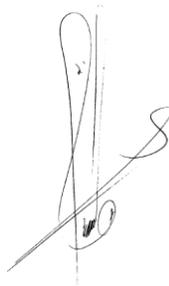
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 13 de enero de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-0010-00 del L.R.2023-1. Constan de 15 archivos en PDF. Contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Durante los días 2 al 9 de abril de 2023, quedaron suspendidos los términos por la Semana Mayor.

Desde el 12 de julio de 2023 al 18 del mismo mes y año, la titular del Despacho permaneció ausente del mismo, por "Licencia de Luto" que le fuera concedida mediante Resolución No.085 del 12 del mismo mes, por el H. Tribunal Superior de Guadalupe de Buga.

Cartago, Valle, agosto 1 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1336
RADICACION 2023-0010-00
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO -MINIMA-
DTE: MARIA DEL SOCORRO VASQUEZ RAMIREZ
DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTULIO LORA
Y DEMÀS PERSONAS INDETERM.-
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, agosto uno (1) de dos mil veintitrés
(2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de "**PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**", propuesta por la señora **MARIA DEL SOCORRO VASQUEZ RAMIREZ**, identificada con la C.C. Nro.39.440.448, a través de Personero Judicial, en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ROBERTULIO LORA MUÑOZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerro a saber:

a.- En el Certificado Especial allegado a las diligencias, se menciona que el bien que se pretende usucapir, está situado en "**CALLE 14 CRA 11 A-14**"; mientras que en los demás instrumentos adosados al compaginario, se precisa su ubicación en la "**CARRERA 16A No.15-05**"; señalamientos que se hace necesario precisar en procesos de esta naturaleza.

b.- Comoquiera que del Certificado Especial allegado a los infolios, se establece la titularidad de Derechos Reales sobre el bien objeto de la Litis, del señor ROBER TULIO LORA MUÑOZ, se hace necesario acompañar el Registro Civil de Defunción del mismo, para que obre como prueba de su deceso.

c.- Del discurrir de la demanda, se observa que no se hace manifestación alguna respecto a la notificación de los herederos llamados a recoger los bienes del causante LORA MUÑOZ.

d. Se torna necesario allegar el Certificado de Vigencia expedida por el Consejo Profesional de Topografía, del Profesional que realizó el Plano que se acompañó a la demanda.

e.- El Apoderado Judicial y Sustituta de la parte actora, deberán manifestar que el correo que enuncian como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, debiendo aportar la documentación pertinente de ello.

De otro lado, y conforme lo expuesto en la demanda, se acogerá a la doctora MARIANA DIAZ PENILLA, identificada con la C.C. Nro.1.006.291.659 y T.P. No.387-813 del C.S. de la Judicatura, como Apoderada Suplente del doctor ALEJANDRO ZULUAGA GUERRERO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de "**PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**" propuesta por la señora **MARIA DEL SOCORRO VASQUEZ RAMIREZ**, identificada con la C.C. Nro.39.440.448, a través de Personero Judicial, en contra de

LOS **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ROBERTULIO LORA MUÑOZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**; tal como se precisó antes.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al Doctor **ALEJANDRO ZULUAGA GUERRERO**, identificado con la CC. Nro.1.112.794.335 y T.P. No.381.852 del C.S. de la Judicatura, email: alejandrozuluaga999@gmail.com, para que actúe como Apoderado de la parte demandante, conforme a los fines del Poder conferido.

CUARTO: **TENGASE** a la doctora **MARIANA DIAZ PENILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.006.291.659 y la Tarjeta Profesional No. 387.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Suplente del extremo demandante, tal como se indicó antes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL